



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo No. 2021-0819.

Ingresan las presentes diligencias para proveer sobre el mandamiento de pago que el **Banco Mundo Mujer** reclama sobre los demandados **Víctor Alfonso Hoyos Aristizábal** y **Lourdes María Arcos Atencia**, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 5926085. No obstante, advierte el Despacho que, si la finalidad del proceso ejecutivo consiste en satisfacer derechos ciertos, a él se debe concurrir con plenitud de la prueba que de manera directa ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución.

En razón de lo anterior, deberán demandarse obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422, del Código General del Proceso.

A su vez, en tratándose de pagarés, el artículo 709 del Código de Comercio anuncia que estos deben contener: “1) *la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero*; 2) *El nombre de la persona a quién deba hacerse el pago*; 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, y 4) *La forma de vencimiento*”.

Bajo el anterior contexto y estudiado el documento presentado para su cobro, de entrada se advierte la necesidad de negar la orden de pago en razón de la ausencia de claridad, si se tiene en cuenta que, **i)** si el valor adeudado se pagaría en 36 cuotas, el cartular allegado no da cuenta de la fecha y el valor de la primera cuota, **ii)** si en gracia de discusión se atendiera el histórico de pagos allegado con la demanda para determinar la fecha en que se haría exigible la primera cuota, los 36 meses vencerían el 14 de junio de 2023, y no el 15 de abril de 2021, como se anuncia en el título base de recaudo.

Así las cosas, por no ser clara la forma y fecha de vencimiento del documento ejecutado, no es posible ordenar la ejecución solicitada.

Así las cosas, este Despacho,

**Resuelve:**

**Primero. Negar** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Segundo. Librar** con destino a la Oficina Judicial de Reparto senda comunicación, dándoles a conocer esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

**Tercero. Archivar** las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 133</b> Hoy <b>04-11-2021</b> El Secretario. <b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Maria Jose Avila Paz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a069cb1fa1ac601f2c367fe2a6dc4d0d9a284e93169e84ba59858dd38133716**

Documento generado en 03/11/2021 11:50:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**